



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 129

Bogotá, D. C., martes, 24 de marzo de 2015

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual se prohíbe la realización de llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 en todo el territorio nacional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 117 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la realización de llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 en todo el territorio nacional.*

#### 1. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el honorable exrepresentante a la Cámara por Comunidades Negras **Yahír Fernando Acuña Cardales**, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2014.

Remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes quien designa como ponentes a los honorables Representantes Jairo Enrique Castiblanco Parra, Ricardo Flórez Rueda e Inés Cecilia López Flórez, mediante oficio número C.S.C.P. 3.6-077/2014 del 15 de octubre de 2014.

Dada la relevancia del presente proyecto de ley y las cuestiones técnicas que traen consigo, se solicitó al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda, Secretaría de Gobierno Distrital de Bogotá D. C., y a la Policía Nacional su respectivo con-

cepto y consideraciones a fin de tenerlos en cuenta en la discusión; para lo cual la única respuesta recibida fue la presentada por la Viceministra de Hacienda y Crédito Público, doctora Carolina Soto Losada el 26 de noviembre de 2014, en donde manifestó no presentar objeciones de carácter presupuestal y/o fiscal frente al presente proyecto de ley.

#### 2. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley pretende establecer sanciones administrativas para las personas que realicen llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 administrado por la Policía Nacional en todo el territorio del Estado.

#### 3. Justificación

Teniendo en cuenta, la exposición de motivos presentada por el autor de esta iniciativa legislativa, el ideal del presente proyecto de ley es que se establezcan sanciones administrativas de tipo pecuniario, con el fin de que las personas que de manera inescrupulosa realicen llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 administrado por la Policía Nacional en todo el territorio del Estado sean reprendidas por los actos o errores reprochables, y así dar solución a la problemática que tiene total incidencia en la calidad del servicio prestado por la Línea 123.

#### 3.1. Antecedentes y Referencias

Para verificar la problemática frente a este tema, se indagó e investigó sobre las líneas de emergencia en América y se pudo determinar que no solamente en nuestro continente existe un antecedente de ayuda en casos de emergencia, sino que en todo el mundo existen organizaciones civiles y gubernamentales agremiadas para el manejo de este tipo de eventos, pero que al igual que en Colombia pre-

sentan problemáticas en el manejo de las llamadas falsas, bromistas y generadoras de error, para lo cual presentamos algunos apartes de investigaciones y reportes que nos ilustran frentes a este tema de gran importancia:

*La unificación del sistema de información en materia de seguridad y emergencias no es novedoso en el mundo si se tiene en cuenta que la primera implementación del número universal data de 1937 en la Gran Bretaña, bajo la denominación del 999, para solicitar servicios de urgencias en materia médica, bomberos y de policía. Este modelo se extendió velozmente en varios países europeos como Bélgica con el número 900, Dinamarca con el 000, Japón 119 y Suecia con el 800006. Posteriormente, mediante Decisión 396 del 29 de julio de 1991 del Consejo de la Comunidad Europea, el número único para la atención de llamadas de emergencia se unificó en Europa, con el 112.*

*Así mismo, en América se empieza a implementar dicho modelo en Estados Unidos, en 1957, a propósito de una reunión de jefes de bomberos, donde se acordó implementar el número único 911 para atender en principio incendios, pero rápidamente se determinó que el servicio se ampliara a la atención de emergencias en salud, policía y, en general, para cualquier incidente relacionado con vidas en peligro o riesgo inminente.*

*Lo ocurrido en Europa y Norteamérica, se difunde mucho más tarde en Colombia especialmente en las principales ciudades, como Cali y Medellín, las cuales avanzaron de manera permanente en soluciones a las necesidades de comunicación de los estamentos de orden militar, aprovechando los avances tecnológicos. Quiere decir, que los requerimientos y desarrollos cada vez más avanzados de los sistemas de comunicación militar, han jalado los progresos tecnológicos sobre la materia, ante las crecientes necesidades de brindar mayor seguridad a los ciudadanos y defensa del Estado. En tal sentido y en virtud a que el sector de las comunicaciones, es uno de los más dinámicos y de grandes avances tecnológicos en el mundo, ha incidido en la rápida obsolescencia tecnológica de los sistemas y equipos, implicando la periódica reposición de los mismos<sup>1</sup>.*

*En ese orden de ideas podemos decir que el Estado colombiano en concordancia con las políticas internacionales y para su aplicación en el ámbito nacional, expidió la resolución número 087 de 1997 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, que estableció como número único de emergencias en el territorio nacional el 123.*

*El servicio que se brinda en la atención de emergencias es un proceso que no permite errores ya que estos pueden ser mortales. Hay recursos en riesgo y, para algunos, la línea 123 sigue siendo tomado por muchos como objeto de broma, lo que*

*disminuye el tiempo de atención del que pueden disponer estos para atender y colaborar a otros usuarios que realmente requieren el servicio<sup>2</sup>.*

*Las demoras en la atención de usuarios son principalmente por la cantidad de información necesaria para atender correctamente a cada usuario, la prioridad que se le dé por evaluación en la central y la forma de evitar bromas y recursos desperdiciados en situaciones que no los necesitan. En el promedio de una llamada se puede calificar qué tipo de situación se tiene al otro lado del teléfono, en 15 segundos se puede saber si se trata de un acosador, en 30 si es una llamada para alarmar a los servicios de emergencias, entre 40 segundos y un minuto si se trata de una broma y solo hasta los cuatro minutos se establece la información necesaria para intervenir en la emergencia.*

Las llamadas falsas, bromistas y generadoras de error al número de emergencia 123, son una problemática actual de nuestro país que permea a los sistemas de emergencias, que no se han podido controlar, y se requiere la intervención de las autoridades nacionales para dar una pronta solución a esta situación, pero esta no es suficiente con la expedición de una reglamentación sancionatoria, ya que deben confluir varios lineamientos como el de educación, comportamientos culturales y darle la importancia que requiere este servicio social.

#### 4. Contenido del proyecto

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos incluida la vigencia, de los cuales el primer artículo establece el objeto de la ley; el segundo artículo la prohibición de realizar las llamadas falsas, bromistas o generadoras de error; el tercer artículo las conductas que son consideradas infracción y la sanción administrativa; el cuarto artículo el registro de incidencias; el quinto artículo el destino de los dineros recogidos por las multas impuestas; el sexto artículo la competencia y procedimiento y el séptimo y último artículo la vigencia.

##### 4.1. Marco jurídico del proyecto de ley

###### Constitucional

**Artículo 2°.** *Constitución Política de Colombia.* Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

<sup>1</sup> INFORME DE AUDITORÍA FVS 2009 – Contraloría de Bogotá D. C. [http://pqr.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Gobierno/PAD\\_2010/CicloI/Informe%20Final%20Definitivo%20FVS.pdf](http://pqr.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/informes/AuditoriaGubernamental/Gobierno/PAD_2010/CicloI/Informe%20Final%20Definitivo%20FVS.pdf)

<sup>2</sup> [www.portaljoven.uexternado.edu.co](http://www.portaljoven.uexternado.edu.co) - Laura Viviana Lesmes Díaz – Facultad de Comunicación Social – Periodismo.

### **Legal y reglamentario**

El desarrollo normativo más importante producido para la creación, implementación y funcionamiento del número de Emergencias – 123, es el siguiente:

– Resolución número 087 de 1997 de la CRT que estableció como número único de emergencias en el territorio nacional el 123, el cual fue modificado por la resolución número 575 de 2002, *por medio de la cual se regula en forma integral los servicios de Telefonía Pública Básica Conmutada (TPBC) en Colombia*. En el artículo 6.3.1 de la última resolución, respecto a los “servicios obligatorios de telecomunicaciones, los operadores que presten servicios de TPBC accesibles al público deberán ofrecer de forma gratuita el enrutamiento de las llamadas a los servicios de urgencias, bomberos, policía y operadora, inclusive desde teléfonos públicos de pago”.

#### **5. Comentarios del proyecto de ley**

Una vez analizado el proyecto de ley en mención, se puede determinar que el espíritu normativo es el de imponer una sanción pecuniaria a toda persona responsable de transgredir la prohibición de realizar las llamadas falsas, bromistas o generadoras de error, pero dentro del compendio normativo no se evidencia un procedimiento claro que permita identificar quién es el responsable. Se debe tener en cuenta que no se pone en cuestionamiento la sanción sino que existiría un problema en determinar cómo hallar al verdaderamente responsable, por cuanto se impondría una sanción de manera injusta.

Frente a este vacío normativo o de procedimiento, surgen varios interrogantes al momento de la imposición de las respectivas sanciones, infracciones administrativas o registro de incidencias, los cuales no se logran solucionar con una simple normatividad represiva.

Esta iniciativa legislativa presenta una medida desproporcionada a los usuarios de telefonía fija nacional y celular por cuanto no es fácil detectar al verdaderamente responsable de la ociosidad de algunas personas reportando falsas emergencias, llamadas abusivas, bromistas, amenazantes y sobre todo generadoras de error en las centrales telefónicas de emergencias como lo establece la exposición de motivos, ya que el único afectado frente a esta sanción y el cual es el más fácil de identificar es al titular del servicio viéndose perjudicado en su honra y bienes al no existir un procedimiento claro que busque imponer una sanción y mucho menos no se establece el mecanismo para establecer quién es el responsable.

No obstante a lo anterior, el 29 de septiembre de 2014, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Defensa, doctor Juan Carlos Pinzón y el Director de la Policía Nacional, General Rodolfo Palomino, el proyecto de ley *por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia* que busca mantener las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento

de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Proyecto de ley que fue repartido a la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República con el número 099 de 2014, donde se busca promover los principios fundamentales de la convivencia, derechos, libertades y deberes de las personas y de las autoridades de Policía.

En dicho proyecto de ley en el TÍTULO III “DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y LA DE SUS BIENES”, CAPÍTULO V, “Amenazas o actos terroristas”, menciona en el artículo 53, los comportamientos reprochables que dan lugar a imposición de multas, encontrando en el numeral 5, la prohibición objeto de esta ponencia y su respectiva sanción:

**“Artículo 53. Comportamientos relacionados con amenazas o actos terroristas. En situaciones de crisis, en razón de amenazas o actos terroristas, los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse. Su ejecución da lugar a medidas correctivas.**

1. Incumplir con las instrucciones u órdenes de las autoridades de policía o los organismos de atención y socorro.

2. Desobedecer avisos o procedimientos de seguridad.

3. Activar, sin necesidad, sistemas de seguridad o emergencia.

4. Dar falso aviso de la ocurrencia de tales hechos.

5. Usar los números únicos de emergencia para dar falso aviso de la ocurrencia de tales hechos.

**Parágrafo.** A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados se le aplicarán las siguientes medidas correctivas: (negrilla fuera del texto).

<b>Comportamientos</b>	<b>Medida correctiva a aplicar</b>
<i>Numeral 1</i>	<i>Amonestación</i>
<i>Numeral 2</i>	<i>Amonestación</i>
<i>Numeral 3</i>	<i>Multa General tipo 3</i>
<i>Numeral 4</i>	<i>Multa General tipo 3</i>
<i>Numeral 5</i>	<i>Multa General tipo 3</i>

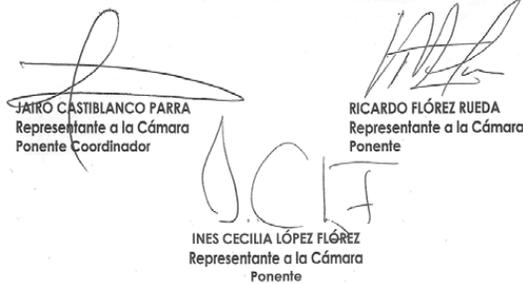
(Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). = (\$343.648).

Por lo que el objeto del Proyecto de ley número 117 de 2014, que nos ocupa, *por medio de la cual se prohíbe la realización de llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 en todo el territorio nacional*, está incluido en el comportamiento y medida correctiva que menciona el artículo 53 del Proyecto de ley número 099 de 2014, *por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*, que actualmente cursa trámite legislativo en el Senado de la República.

#### **6. Proposición**

A la honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, presentamos ponencia negativa al Proyecto de ley número 117 de 2014 Cámara, *por*

medio de la cual se prohíbe la realización de llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 en todo el territorio nacional.



JAIRO CASTIBLANCO PARRA  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

RICARDO FLÓREZ RUEDA  
Representante a la Cámara  
Ponente

INES CECILIA LÓPEZ FLÓREZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

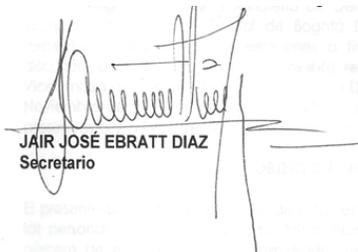
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
**INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2015

En la fecha fue recibido el informe de ponencia negativa para primer debate, al Proyecto de ley número 117 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe la realización de llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 en todo el territorio nacional.*

Dicha ponencia fue presentada por los honorables Representantes *Jairo Castiblanco Parra* (Coordinador Ponente); *Ricardo Flórez Rueda*, *Inés Cecilia López Flórez*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 172 del 19 de marzo de 2015, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ  
Secretario

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias - Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

**1. Antecedentes del proyecto**

El proyecto de ley en mención fue presentado por el Representante Pedrito Tomás Pereira Caballero, el 1° de octubre del 2014, para trámite legislativo y ha sido puesto a consideración de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes para el análisis pertinente. Está incluido en la *Gaceta del Congreso* número 592 del 2014.

**2. Objeto y contenido del proyecto de ley**

El presente proyecto de ley tiene por objeto conmemorar el bicentenario del suceso militar e histórico denominado Sitio de Cartagena de Indias, asedio emprendido por una fuerza combinada naval y terrestre de tropas españolas expedicionarias y realistas venezolanas al mando del general Pablo Morillo y Francisco Tomás Morales. Estos 105 días de resistencia hace más que se catalogue a Cartagena de Indias como la Ciudad Heroica y para conmemorar este heroísmo y valentía se solicita al Gobierno nacional declarar el 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.

Con este propósito se permite la autorización al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Cultura se realice una convocatoria para la compilación de la historia, así como la elaboración de un guión cinematográfico que permita la realización de un largometraje donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del asedio que sufrió por 105 días. Actividades que podrán ser financiadas con recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y aportes determinados en la Ley de Cine y el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía.

Por último, se permite convocar al Gobierno nacional para que destine recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la Ciudad de Cartagena de Indias, de carácter social, cultural y de infraestructura, expuesto en el artículo 4° del presente proyecto.

**3. Consideraciones y viabilidad jurídica del proyecto**

**3.1. Normatividad aplicable para las leyes de honores**

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones*.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

### 3.2. Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la Honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”*.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria

en materia de gasto público, la Corte dijo que *“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”*...

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era *“desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente”*.

Por su parte la Sentencia C-766 de 2010 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador dentro de estos el decreto de honores, que afirma en una aparte la Corte:

*“Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.*

Pero también resalta la Corte partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permite clasificarlas en tres grandes grupos:

- i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- ii) Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos, y
- iii) Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios.

## 4. Aspectos generales del proyecto

### 4.1. Historia

Conforme a la exposición de motivos realizada por el autor del proyecto, el **Sitio de Cartagena de Indias**, fue un suceso militar ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, durante la independencia de Colombia, dentro del proceso de independencia hispanoamericana. El asedio fue emprendido por una fuerza combinada naval y terrestre de tropas españolas expedicionarias y realistas venezolanas

al mando del General Pablo Morillo y su segundo Francisco Tomás Morales. La defensa de la ciudad sitiada durante tres meses fue dirigida por Manuel del Castillo y Rada, en octubre es depuesto y sustituido por José Francisco Bermúdez, hasta su huida a bordo de un barco corsario. De igual forma que en otros asedios ocurridos en la independencia hispanoamericana la población de la ciudad asediada sufrió los efectos epidémicos del hambre y la enfermedad, entre ellos su Gobernador Juan de Dios Amador, y se calcula que murió una tercera parte de la ciudad. El asedio de las fuerzas de Pablo Morillo ha sido uno de los tantos bloqueos navales y terrestres que ha tenido la ciudad de Cartagena de Indias en su historia, sin embargo en esta ocasión concluye con el resultado de una victoria de los sitiadores el 6 de diciembre de 1815.

Cartagena de Indias era una ciudad de cerca de 18.708 habitantes próspera, con grandes casas de comercio. En los siglos pasados de la colonia había manejado todo el comercio de esclavos del Caribe. Y era a la sazón la plaza fortificada más poderosa del Caribe español y la cuarta ciudad más importante en la América española después de Ciudad de México, Santa Fe de Bogotá y Lima.

La ocupación de Cartagena comienza con el desembarco en sus costas de las tropas de Morillo el 18 de agosto, y se llevó a cabo por dos frentes. Uno terrestre, dirigido por Francisco Tomás Morales, organizado desde la cercana ciudad de Santa Marta, que tenía como fin incomunicar a Cartagena por tierra del interior del país; y uno marítimo comandado por el capitán de la flota naval don Pascual Enrile. En julio de 1815 el frente terrestre había ocupado la línea del río Magdalena, que era la entrada de alimentos, correo y mercancías a Cartagena de Indias, y en los siguientes días las tropas ocuparon toda la provincia de Cartagena, desde Bocas de Ceniza hasta la punta de Arboletes (actuales departamentos colombianos de Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba) y habiendo cortado completamente a Cartagena sus campos de abastecimiento, buscando la rendición de Cartagena por el hambre.

El 22 de agosto las velas de la flota pacificadora se vieron en el horizonte, y el 26 de agosto de 1815 comenzó el bloqueo marítimo. Las naves españolas se colocaron en posición desde la Boquilla, al norte de la ciudad hasta Barú, al sur de la bahía, las naves tenían orden de evitar que naves enemigas socorrieran la ciudad. Los Patriotas cartageneros se vieron reducidos a soportar el sitio en el recinto amurallado de la ciudad, con el poco abastecimiento que habían logrado acumular. Morillo desembarcó cerca de la ciudad y montó su cuartel general en la Hacienda Torrecilla, en la cercana población de Turbaco, desde donde dirigía el asedio.

Durante los 105 días que duró el sitio, el aprovisionamiento de alimentos fue el principal problema que afrontó la ciudad sitiada. Además de las tropas, había que alimentar a la población civil, que sumada al ejército, ascendía a 18 o 19 mil personas. Al mes del sitio los cartageneros tuvieron que recurrir a caballos, perros, ratas y todo tipo

de animal para alimentarse. A eso se sumó una terrible peste derivada de la insalubridad. Cada día cientos de personas caían muertas a mitad de las calles por inanición y como no alcanzaban las fosas comunes, muchos se corrompían a la intemperie dándole un aura de pestilencia e insalubridad a la ciudad. Pronto los cadáveres fueron llegando hasta los depósitos de agua, no había agua potable.

La toma de Cartagena permitió a Morillo adentrarse en el resto del Virreinato de la Nueva Granada. Tras la restauración del gobierno virreinal se dio lugar a los procesos contra los cabecillas de la revolución de Cartagena y que concluye con los juicios a los miembros de la revolución de Santa Fe, periodo que en Colombia se ha venido a llamar “Régimen del Terror”. Cartagena de Indias permaneció bajo control español hasta 1821. Cartagena de Indias quedó arruinada tras el asedio, perdió su dirigencia política y el papel protagónico. Tardó más de un siglo para que la ciudad volviera a tener la población de 1815, y dejó de ser llamada la “Reina del Caribe”, para ceder su lugar a Barranquilla.

**5. Pliego de modificaciones**

Con el fin de darle mayor claridad al articulado y teniendo en cuenta el oficio de fecha 29 de enero de 2015 radicado en la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes el día 2 de febrero del presente año, suscrito por el Representante Pedrito Tomás Pereira Caballero, autor del proyecto en estudio, me permito modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del articulado del proyecto de ley, los cuales se definen en el siguiente cuadro comparativo de los textos.

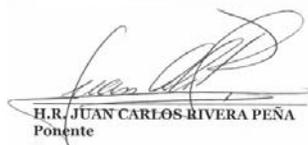
TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<b>Artículo 1º.</b> Conmemorar el bicentenario del sitio de Cartagena de Indias Ciudad Heroica y declarar el día 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.	<b>Artículo 1º.</b> La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del suceso militar e histórico denominado Sitio de Cartagena de Indias, ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, y se declara el día 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.
<b>Artículo 2º.</b> La Nación hace un reconocimiento a la Ciudad Heroica y a las virtudes de sus habitantes y exalta a este Distrito por su invaluable aporte histórico y cultural al país	<b>Artículo 2º.</b> La Nación hace un reconocimiento a Cartagena de Indias como Ciudad Heroica, a las virtudes de sus habitantes y exalta a este Distrito Turístico y Cultural por su invaluable aporte histórico y cultural al país.
<b>Artículo 3º.</b> Autorízase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, realizar la convocatoria para la compilación de la historia, así como la elaboración de un guión cinematográfico que permita la realización de un largometraje donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. Estas actividades podrán ser financiadas con	<b>Artículo 3º.</b> Autorízase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, <i>para</i> realizar la convocatoria para la compilación de la historia, así como la elaboración de un guión cinematográfico que permita la realización de un largometraje donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. Estas actividades podrán ser financiadas con

TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y aportes determinados en la ley de Cine y el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía.	recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y aportes determinados en la ley de Cine y el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía.
<b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinará recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la Ciudad de Cartagena de carácter social, cultural y de infraestructura, que tengan concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.	<b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinará recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la Ciudad de Cartagena de Indias de carácter social, cultural y de infraestructura, tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias y medidas para la competitividad de Cartagena de Indias.</li> <li>• Protección Costera.</li> <li>• Plan Maestro de Drenajes Pluviales y Control de Mareas.</li> <li>• Sistema de Caños y Lagos y Terminal Turístico de Cruceros.</li> <li>• Boulevard Turístico de Bocagrande Avenida Bicentenario.</li> <li>• Avenida 5ª de Manga.</li> <li>• Transporte Acuático.</li> <li>• Culminación Vía Perimetral.</li> <li>• Acueducto Tierra Bomba.</li> <li>• Recuperación Ciénaga de La Virgen.</li> <li>• Ampliación Corredor Industrial de Mamonal.</li> <li>• Túnel o Puente de conexión Bocagrande-Manga.</li> </ul> Los cuales se encuentran priorizados del Plan de Desarrollo del Distrito, tienen concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y permiten cumplir con el objetivo de esta ley.
<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.	<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.

## 6. Proposición

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la honorable Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, dar primer debate, conforme al pliego de modificaciones y el texto propuesto para el Proyecto de ley número 130 de 2014 de Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias - Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

Cordialmente,



H. R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2014 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias - Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días.*

El Congreso de la República de Colombia

### DECRETA

**Artículo 1°.** La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del suceso militar e histórico denominado Sitio de Cartagena de Indias, ocurrido entre agosto y diciembre de 1815, y se declara el día 6 de diciembre como Día Cívico Nacional.

**Artículo 2°.** La Nación hace un reconocimiento a Cartagena de Indias como Ciudad Heroica, a las virtudes de sus habitantes y exalta a este Distrito Turístico y Cultural por su invaluable aporte histórico y cultural al país.

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, para realizar la convocatoria para la compilación de la historia, así como la elaboración de un guión cinematográfico que permita la realización de un largometraje donde se registren los acontecimientos ocurridos durante la batalla librada en la Ciudad Heroica, con ocasión del sitio que sufrió por 105 días. Estas actividades podrán ser financiadas con recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y aportes determinados en la ley de Cine y el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía.

**Artículo 4°.** El Gobierno nacional, con ocasión de la promulgación de la presente ley, destinará recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en la Ciudad de Cartagena de Indias de carácter social, cultural y de infraestructura, tales como:

- Estrategias y medidas para la competitividad de Cartagena de Indias.
- Protección Costera.
- Plan Maestro de Drenajes Pluviales y Control de Mareas.
- Sistema de Caños y Lagos y Terminal Turístico de Cruceros.
- Boulevard Turístico de Bocagrande Avenida Bicentenario.
- Avenida 5ª de Manga.
- Transporte Acuático.
- Culminación Vía Perimetral.
- Acueducto Tierra Bomba.
- Recuperación Ciénaga de La Virgen.
- Ampliación Corredor Industrial de Mamonal.
- Túnel o Puente de conexión Bocagrande-Manga.

Los cuales se encuentran priorizados del Plan de Desarrollo del Distrito, tienen concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y permiten cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



H.R. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA  
Ponente

\* \* \*

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Representante  
PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ  
Presidente de la Comisión Segunda  
Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 169 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena” y se dictan otras disposiciones.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación hecha por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de la Representantes, como ponente de esta iniciativa me permito rendir informe para primer debate al Proyecto de ley número 169 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

#### **Objeto y justificación de la iniciativa**

El Proyecto de ley número 169 de 2014 Cámara de autoría del honorable Representante a la Cámara Jaime Enrique Serrano Pérez, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 11 de noviembre de 2014, y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 708, calendada el 13 de noviembre de la presente anualidad, tiene por objeto declarar patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios que hacen parte del “CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA”, y a los diferentes complejos de vivienda e infraestructura vial y férrea, que hicieron parte de la explotación bananera en la región, exaltando su valor y su aporte histórico para Colombia, a su vez, se determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades turísticas y económicas de estos municipios.

#### **Contexto**

La presente iniciativa recoge la necesidad de una región que ha brindado a Colombia desarrollo

económico y cultural, durante su historia y consolidación como una zona de producción agrícola mundial, es de esta forma, que el departamento del Magdalena se ha constituido como un eje constructor de sociedad, siendo objeto de importantes reconocimientos nacionales e internacionales, por la pujanza y el liderazgo de su gente.

Según el arquitecto consultor Álvaro Ospino Valiente, quien señala en su Investigación (Ospino, 2014) que obtuvo una mención en la XXIV Bienal Colombiana de Arquitectura de 2014, que: ... “Desde hace seis años se retomó el proyecto turístico del Tren Amarillo con un recorrido que contó con la presencia del escritor Gabriel García Márquez y el periodista Juan Gossaín. El mes de marzo del año 2013, durante el acuerdo para la Prosperidad número 101 realizado en Aracataca, el Presidente Juan Manuel Santos Calderón anunció inversiones por 2.7 millones de dólares para impulsar el Proyecto Ruta Macondo Realismo Mágico, entre algunas obras mencionadas están: la restauración de la Iglesia de San José, la Casa del Telegrafista y la Estación del Ferrocarril; recursos que se canalizarán a través del Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

La manera de asignar estos recursos demuestra que el tema necesita planificación con un programa real de necesidades, el territorio no está preparado a pesar de su potencial turístico. Requiere de un ordenamiento, una oferta de infraestructura, unas actuaciones de recuperación y dinamización, cohesión de los actores económicos, participación del conjunto de las poblaciones locales y dinamización de las administraciones municipales implicadas en el área histórica, que repercute en los aspectos generales del desarrollo regional. El territorio donde la UnitedFruitCompany, levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera durante las seis primeras décadas del siglo pasado, es el contexto territorial de la obra de Gabriel García Márquez, que hoy constituye un valioso acervo cultural para el país, representado en su arquitectura e infraestructura desconocida en el país, que merece ser reconocido porque representa una de las páginas políticas y económicas más importantes en su historia. Su sola presencia nos narra épocas de prosperidad económica y luchas sociales.

Son innumerables los valores históricos, urbanos, arquitectónicos, simbólicos, ambientales y tecnológicos, que robustecen su condición para el turismo cultural nacional e internacional; por ello, próximamente se presentará su candidatura como PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ante la Unesco, iniciativa del Ministerio de Cultura y la Gobernación del Magdalena; fortalecido con el valor agregado que constituye conocer sitios como la finca Macondo, de la que Gabo toma el nombre para el pueblo imaginario donde se desarrolla la novela Cien Años de Soledad, hecho que genera un gran interés a nacionales y extranjeros.

*Ello tiene como estructura central el área productiva de la compañía bananera definida por el ferrocarril, que hemos denominado “El Corredor Cultural y Turístico Bananero”.*

**¿Qué es el Corredor Cultural y Turístico Bananero?**

*Abarca 95 kilómetros de vía férrea donde se deslizaba el antiguo tren bananero perteneciente a The Santa Marta Railway Company Limited, que partía desde el Distrito de Santa Marta donde se encuentra el puerto marítimo, pasa por los municipios de Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y llegaba hasta Fundación. Toda una región fragmentada en fincas cultivadas de bananos. Allí se configuró la zona bananera del departamento del Magdalena, territorio pionero del cultivo bananero del país, llegando a tener 11 kilómetros de extensión a cada lado de la vía férrea, donde penetraban diferentes ramales que sumaron más de 81 kilómetros, indispensable para sacar la fruta. Este Corredor Cultural y Turístico Bananero conserva las obras urbanas, la arquitectura e infraestructura heredadas de la compañía norteamericana y los sitios donde el realismo mágico se siente en la atmósfera; también hacen parte de él: las técnicas de cultivo, el sabor popular y todas las expresiones culturales de la región.*

**¿Qué es el plan de dinamización del producto turístico?**

*Es un programa de inversiones orientadas a complementar y mejorar aspectos fácilmente reconocibles y percibidos por el turista y la población local, que reforzará e impulsará el producto turístico de la Ruta Macondo, garantizando la mejora de la calidad y competitividad del sector turístico local. Básicamente dirigido al desarrollo turístico sostenible de destinos que se encuentran aún en fase de desarrollo turístico, destinos emergentes con importante patrimonio, que disponiendo de importantes recursos turísticos (patrimoniales, culturales, naturales, gastronómicos, etc.), no están suficientemente potenciados o desarrollados, necesitando, por tanto, de acciones estratégicas que aceleren su puesta en valor y aseguren un crecimiento sostenible y competitivo. Este plan estará sintonizado con los planes de ordenamiento territorial de cada municipio...” (Ospino, 2014).*

**¿Qué objetivos persigue esta iniciativa?**

Pretende mejorar la calidad de la población, a través del desarrollo y optimización del turismo como uno de los motores de la economía local, sobre todo una región que se recupera de recientes problemas políticos. Para ello, el plan contempla la consecución de objetivo en cuatro componentes.

**Componente Social**

a) Programa de sensibilización y comunicación a la ciudadanía y a los agentes locales en una cultura de calidad turística alrededor del banano y de los recursos culturales, históricos y naturales del Corredor Cultural Bananero, dirigido por el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Departamento del Magdalena y las alcaldías de los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley;

b) Programa de formalización turístico y ambiental, desarrollado en torno al **CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”;

c) Involucrar a la población local como partícipe y beneficiaria del Plan Único de Promoción Turístico Bananero;

d) Programa académico de instrucción turística sobre el Corredor Cultural Bananero, a cargo de la Universidad del Magdalena.

**Componente Económico**

a) Programa de recuperación de la arquitectura corporativa, para el comercio, habitacional, deporte, recreación e industrial; además de la infraestructura para el transporte, para las comunicaciones e hidráulica, construida en el territorio donde la *UnitedFruitCompany*, levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera;

b) Realización de un inventario técnico de vías férreas, con destino a su recuperación y conservación;

c) Realización de un inventario técnico de los complejos habitacionales, con destino a su recuperación y conservación;

d) Realización de un inventario de los canales irrigación, con destino a su recuperación y conservación;

e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley, y la priorización de la recuperación de la vía férrea del antiguo tren bananero perteneciente a *The Santa Marta Railway Company, Limited*, que recorre los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa;

f) Programa de capacitación del empresariado turístico local a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

g) Realización de estrategia promoción y difusión del Corredor Cultural Bananero.

**Componente Cultural**

a) Plan de dinamización del producto turístico **“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector turístico de los seis municipios del Corredor Cultural;

b) Construcción, adecuación y señalización de la ruta turística **“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”;

c) Elaboración y diseño de la página web para la promoción del **“CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”;

d) Creación del Observatorio Turístico Bananero, a cargo de la Universidad del Magdalena y el Ministerio de Cultura.

### Componente Ambiental

a) Plan de mejoramiento del paisaje urbano y natural del “CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”;

b) Plan de protección de flora y fauna silvestre del Corredor Cultural Bananero;

c) Plan de diseño y desarrollo de rutas agroturísticas y ambientalmente amigables.

Es de esta forma, que este proyecto de ley crea dentro de la región compuesta por el Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación en el departamento del Magdalena, la conformación de un área de protección y conservación de toda la infraestructura que la compañía *The Santa Marta Railway Company, Limited*, construyó, alrededor de un complejo turístico que permitirá el desarrollo integral de estos municipios.

Es importante señalar que en el departamento del Magdalena se encuentran importantes y significantes monumentos naturales como la Sierra Nevada de Santa Marta, el Parque Tayrona o la Ciénaga Grande de Santa Marta, la más grande del país. Ubicado sobre la costa Caribe, es uno de los destinos más importantes y visitados por personas de todo el mundo, como se indica en la publicación (Cadavid, 2012), resaltando así, la calidad de una región que hoy significa la mayor importancia para el mundo. Son estas las razones que obligan a la sociedad magdalenense a propender por la conservación de su historia, a través de la protección de estas estructuras alrededor de un parque turístico con características de sostenibilidad ambiental.

Esta iniciativa permitirá de igual forma, la generación de empleo alrededor del *CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA*”, propiciando el progreso de la región y los municipios que la conforman. A su vez, el complejo, permitiendo la participación de todos los sectores económicos del departamento, permitiendo así la integración de todas las esferas de la sociedad magdalenense.

### Contenido

La iniciativa está conformada así:

El TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, describe el objetivo de la iniciativa y los municipios a declarar patrimonio histórico y turístico, el TÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO. Indica la declaratoria de los municipios de Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. El TÍTULO III DEL PLAN ÚNICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICO BANANERO señala los cuatro componentes que conforman el plan así: Social, Económico, Cultural y Ambiental. El TÍTULO IV DEL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, se recoge en este capítulo la necesidad de la preservación de la Ciénaga como base del desarrollo de la región. El TÍTULO V DEL PARQUE NACIONAL CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO

MAGDALENA, crea el parque y direcciona sus funciones y administración. El TÍTULO IV DE LA COMISIÓN GESTORA DEL CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA, genera las disposiciones en cuanto a la gestión de los recursos y su administración. V DE LA OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN que se encargará del seguimiento de la gestión de los proyectos que conforman el proyecto de ley. TÍTULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CORREDOR BANANERO, quien se encargará de la socialización de las disposiciones contenidas en los diferentes proyectos. TÍTULO VII VIGENCIA, la vigencia que da un plazo de seis meses para dar inicio a lo contenido.

### Fundamentos Jurídicos

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibídem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que: “*El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*” y que, “*la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*”. Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar “*a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria*” según el numeral 15 de la norma ibídem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibídem.

Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.

#### Bibliografía

CADAVID, I. (Octubre de 2012). *Departamento del Magdalena*. Obtenido de <http://departamento-del-magdalena.blogspot.com/>

Ospino, A. (2014). “Arquitectura del Enclave Bananero en Colombia”.

Constitución de 1991.

Ley 1185 del 2008.

Ley 397 de 1997

#### Modificación

Al tenor de las normas Constitucionales contenidas en el Capítulo 3 del Título VI de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con las normas sobre la función legislativa de los congresistas previstas en la Ley 5ª de 1992, una vez analizada la iniciativa parlamentaria, y llegado a la conclusión de que el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, previa las siguientes observaciones de carácter formal, en el sentido que el proyecto se desarrolla en nueve (9) títulos, observándose que la numeración de los Títulos, a partir del Título V, reaparece la cifra IV, debiendo estar en el orden VI; no obstante la anterior inconsistencia de carácter formal, es importante destacar que en este orden normativo, ha de organizar las diversas partes integrantes del texto legal en la utilización del título por capítulos, por ser recomendable un uso más restringido de ese criterio de división al margen de utilización para leyes muy extensas, por lo que se sugiere separar en unidades independientes con capítulos, teniendo un contenido unitario de materia, con una ordenación en números romanos; con este rubro ha de organizarse las diversas partes integrantes de este texto legal de la siguiente manera, así:

1. Capítulo I. Objeto y Ámbito Aplicación.

2. Capítulo II. De la Declaratoria de Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico.

3. Capítulo III. Del Plan Único de Promoción Turístico Bananero.

3.1. Componente social.

3.2. Componente económico.

3.3. Componente cultural.

3.4. Componente ambiental.

4. Capítulo IV. Del Plan Nacional de Protección y Recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

5. Capítulo V. Del Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena.

6. Capítulo VI. De la Comisión Gestora del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena.

7. Capítulo VII. De la Oficina Técnica de Gestión.

8. Capítulo VIII. Del Comité Técnico del Corredor Bananero.

9. Capítulo IX. Vigencia.

#### Proposición

Por las consideraciones anteriores y con esta modificación formal, me permito presentar ponencia positiva y proponer a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 169 de 2014 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

  
**JOSÉ CARLOS MIZGER PACHECO**  
 Representante a la Cámara.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto declarar patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios que hacen parte del “**CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA**”, y a los diferentes complejos de vivienda e infraestructura vial, férrea, las de agua y riego, que hicieron parte de la explotación bananera en la región, exaltando su valor y su aporte histórico para Colombia, a su vez, se determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades turísticas y económicas de estos municipios.

Artículo 2°. Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica, en las Secretarías de Planeación de los respectivos municipios y el Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley.

#### CAPÍTULO II

##### **De la declaratoria de patrimonio histórico, cultural y turístico**

Artículo 4°. *Declaratoria de Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico.* Declárese Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios de:

- a) Distrito de Santa Marta;
- b) Ciénaga;
- c) Zona Bananera;
- d) Aracataca;
- e) El Retén;
- f) Fundación.

Y se reafirma la condición de patrimonio cultural de la Nación de la Ciudad de Santa Marta.

Artículo 5°. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno nacional deberá disponer lo correspondiente para implementar un “*Plan Único de Promoción Turístico Bananero*”, que contendrá el conjunto de planes, programas y acciones a desarrollar.

#### CAPÍTULO III

##### **Del Plan Único de Promoción Turístico Bananero**

Artículo 6°. *Planes y Programas.* El Gobierno nacional ejecutará por componentes en los municipios de: Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, y Fundación. Los cuales pertenecen al Departamento del Magdalena por donde se desarrolla el Corredor Cultural Bananero, los siguientes planes y programas:

##### **Componente Social**

a) Programa de sensibilización y comunicación a la ciudadanía y a los agentes locales en una cultura de calidad turística alrededor del banano y de los recursos culturales, históricos y naturales del Corredor Cultural Bananero, dirigido por el Ministerio de Cultura, la Gobernación del departamento del Magdalena y las alcaldías de los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley;

b) Programa de formalización turística y ambiental, desarrollado en torno al **CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”;

c) Involucrar a la población local como partícipe y beneficiaria del Plan Único de Promoción Turístico Bananero;

d) Programa académico de instrucción turística sobre el Corredor Cultural Bananero, a cargo de la Universidad del Magdalena.

##### **Componente Económico**

a) Programa de recuperación de la arquitectura corporativa, para el comercio, habitacional, deporte, recreación e industrial; además de la infraestructura para el transporte, para las comunicaciones e hidráulica, construida en el territorio donde la **UnitedFruitCompany**, levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera;

b) Realización de un inventario técnico de vías férreas, con destino a su recuperación y conservación;

c) Realización de un inventario técnico de los complejos habitacionales, con destino a su recuperación y conservación;

d) Realización de un inventario de los canales irrigación, con destino a su recuperación y conservación;

e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios descritos en el artículo 4° de la presente ley, y la priorización de la recuperación de la vía férrea del antiguo tren bananero perteneciente a **The Santa Marta RailwayCompany, Limited**, que recorre los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa;

f) Programa de capacitación del empresariado turístico local a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

g) Realización de estrategia promoción y difusión del Corredor Cultural Bananero.

##### **Componente Cultural**

a) Plan de dinamización del producto turístico “**CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”. El Gobierno nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector turístico de los seis municipios del Corredor Cultural;

b) Construcción, adecuación y señalización de la ruta turística “**CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA**”;

c) Elaboración y diseño de la página web para la promoción del “**CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**”;

d) Creación del Observatorio Turístico Bananero, a cargo de la Universidad del Magdalena y el Ministerio de Cultura.

##### **Componente Ambiental**

a) Plan de mejoramiento del paisaje urbano y natural del “**CORREDOR CULTURAL BANANERO DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA**”;

b) Plan de protección de flora y fauna silvestre del Corredor Cultural Bananero;

c) Plan de diseño y desarrollo de rutas agroturísticas y ambientalmente amigables.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en este artículo, deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada municipio dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.

## CAPÍTULO IV

**Del Plan Nacional de Protección y Recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta**

Artículo 7°. *Del Plan Nacional de Protección y Recuperación.* El Gobierno nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementará un Plan de Protección y Recuperación de la Ciénaga Grande de Santa Marta, de sus cuerpos de agua, flora y fauna, donde se vierten todas las fuentes hídricas provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, que irriga la zona bananera.

Artículo 8°. El Plan Nacional de Protección y Recuperación estará coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) y la Gobernación del departamento del Magdalena.

Los planes contenidos en este título tendrán por objeto contener el deterioro ambiental y ecológico de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

## CAPÍTULO V

**Del Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena**

Artículo 9°. *Del Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena.* El Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena, estará conformado por una organización física compuesta por las estructuras construidas en el territorio donde la UnitedFruitCompany, levantó su complejo agroindustrial para la producción bananera y otra administrativa determinada por el Gobierno nacional.

Artículo 10. *Objetivo del Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena.* El objetivo principal es mostrar en un contexto natural y seguro el desarrollo que generó la industria bananera en Colombia, a través de un recorrido por los complejos agroindustriales, de vivienda y férreos en los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. Y a la vez, rendir un homenaje a la pujanza de los bananeros en Colombia.

Artículo 11. *Ubicación.* El Parque Nacional Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena, estará ubicado en el corredor que conforman los municipios del Distrito de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación.

## CAPÍTULO VI

**De la Comisión Gestora del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena**

Artículo 12. *Comisión Gestora del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena.* Créase la Comisión Gestora encargada de dirigir y gestionar el estudio y proceso de ejecución del “Plan Único de Promoción Turístico Bananero” y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la implementación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 13. *Integración de la Comisión Gestora del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena.* La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia;
- c) El Ministro de Cultura;
- d) El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- e) El Departamento de Planeación Nacional;
- f) (3) tres Senadores de la República y (3) tres Representantes a la Cámara, designados por las Mesas Directivas de cada Corporación;
- g) El Secretario Técnico de Gestión, descrito en la presente ley;
- h) Y (5) cinco delegados del Comité Técnico del Corredor Bananero.

## CAPÍTULO VII

**De la Oficina Técnica de Gestión**

Artículo 14. *De la Oficina Técnica de Gestión.* Créase la Oficina Técnica de Gestión, que tendrá por fin adelantar la consecución y administración de los recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de los programas contenidos en el “Plan Único de Promoción Turístico Bananero”.

La Oficina Técnica de Gestión, coordinará las actividades entre el sector público y privado, creando una mesa de participación y propuestas de los agentes sociales, económicos y culturales de la región.

Artículo 15. *Del Secretario Técnico de Gestión.* El Secretario Técnico de Gestión, será delegado por el “Comité Técnico del Corredor Bananero”, descrito en esta ley, y tendrá por funciones la articulación de la consecución y administración de los recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo de los planes y programas del “Plan Único de Promoción Turístico Bananero”.

## CAPÍTULO VIII

**Del Comité Técnico del Corredor Bananero**

Artículo 16. *Del Comité Técnico del Corredor Bananero.* Créase el Comité Técnico del Corredor Bananero, que tendrá por objeto la socialización, la promoción y el apoyo regional del “Plan Único de Promoción Turístico Bananero”.

Artículo 17. *De la conformación del Comité Técnico del Corredor Bananero.* El Comité Técnico del Corredor Bananero tendrá la siguiente conformación:

- (1) Un Delegado de una universidad departamental del que tenga programa en turismo.
- (1) Un Delegado de los Gremios Bananeros.
- (1) Un Delegado del Ministerio de Cultura.
- (1) Un Delegado de la Sociedad Civil.
- (1) Un Delegado del Sena.
- (1) Un Delegado de Fenoco.
- (1) Un Delegado de la Gobernación (Cultura y Turismo).
- (1) Un Delegado del Distrito de Santa Marta.
- (1) Un Delegado del municipio de Ciénaga.
- (1) Un Delegado del municipio de Zona Bananera.

- (1) Un Delegado del municipio de Aracataca.
- (1) Un Delegado del municipio de El Retén.
- (1) Un Delegado del municipio de Fundación.

#### CAPÍTULO IX

##### Vigencia

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno nacional contará con un plazo de (6) seis meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones contenidas en ella.

  
**JOSÉ CARLOS MIZGER PACHECO**  
 Representante a la Cámara.

## CARTA DE COMENTARIOS

### **CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2014 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.*

1.1.

Bogotá, D. C.

Honorable Representante

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente

Cámara de Representantes

Carrera 7 N° 8-68

Ciudad

**Asunto:** Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

El proyecto de ley tiene por objeto mejorar las condiciones de los usuarios del sistema financiero, así como incentivar la bancarización de aquellas personas que opten por mecanismos informales de ahorro. Para estos fines, plantea la reducción de los costos asociados con servicios prestados; eliminación del requisito de saldo mínimo en cuentas de ahorro; supresión de costos asociados con cuentas inactivas; generación de rentabilidad efectiva en productos de ahorro y, por último, prohibición de reporte por bajos montos ante las centrales de riesgo.

El artículo 1° del proyecto plantea que “los clientes de los establecimientos de crédito podrán disponer de todo el dinero que tienen depositados en sus cuentas de ahorro o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de tener un saldo mínimo”. Al respecto, se considera que prohibir la obligación de tener un saldo mínimo podría ir en contra de algunos productos que han desarrollado las entidades financieras, a través de los cuales se ofrecen tasas de remuneración mayores cuando se mantiene un saldo superior a un monto preestablecido. En este sentido, sería necesario aclarar si la

norma pretende eliminar dicha posibilidad; o en caso contrario, mencionar que se podrán establecer condiciones diferenciales de remuneración, las cuales dependerán del saldo que el cliente mantenga en sus cuentas.

En segundo lugar, los establecimientos de crédito no son las únicas entidades autorizadas para captar recursos a través de depósitos a la vista como las cuentas de ahorro y los depósitos electrónicos. Este es el caso, por ejemplo, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito vigiladas por la Superintendencia de Económica Solidaria. En este sentido, se resalta la necesidad de hacer extensiva la aplicación de la disposición a todas las entidades autorizadas para captar recursos del público a través de cuentas de ahorro y depósitos electrónicos.

Adicionalmente, se considera necesario aclarar que corresponde a las entidades establecer la forma a través de la cual se debe dar cumplimiento a esta obligación. Lo anterior, en cuanto a que atender el retiro total a través de todos los canales sería imposible. Por ejemplo, no sería posible atender un retiro completo de saldo de un cliente a través de cajeros electrónicos, pues se debería contar con toda la gama de denominaciones para atender dichos retiros.

En el artículo 2° se plantea que “Para aquellas cuentas de ahorro que se encuentren inactivas por un periodo superior a sesenta (60) días, la entidad financiera sólo podrá cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros dos meses. En ningún otro caso podrá hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma”. Sobre el particular, la Circular número 001 de 1999 de la Superintendencia Financiera de Colombia establece que “se consideran cuentas inactivas aquellas cuentas (...) de ahorro sobre las cuales no se hubiera realizado ninguna operación durante seis meses”. En este sentido, la redacción para “aquellas cuentas de ahorro que se encuentren inactivas por un periodo superior a sesenta (60) días”, significa un periodo de inactividad de doscientos cuarenta días (240) días, pues acumula los ciento ochenta (180) días que generan la condición de cuenta inactiva, más los sesenta (60) días que establece la redacción propuesta. De esta manera, si el propósito de la ley es restringir el cobro de los costos financieros o transaccionales sólo a los primeros dos meses de

inactividad, se debería ajustar esta redacción, caracterizando incluso la inactividad de las cuentas dentro del proyecto de ley.

El artículo 3° del proyecto establece que “*Los establecimientos de crédito deben reconocer a los usuarios una rentabilidad mínima positiva en todas las cuentas de ahorro*”. Al respecto resaltamos la necesidad de aclarar el alcance del término rentabilidad mínima. En este sentido, se debe mencionar si lo que se pretende es reconocer una tasa de remuneración sobre el saldo que se tenga en las cuentas de ahorro, o si por el contrario, lo que se pretende es garantizar una rentabilidad positiva que abarque los costos financieros y transaccionales. De ser el último caso, podría afectar considerablemente los avances que se han alcanzado en bancarización, pues la tasa de remuneración que se debería garantizar en el caso de cuentas con saldo bajo podría alcanzar niveles extremadamente elevados, con el fin de compensar los costos financieros fijos. Por lo anterior, se sugiere ajustar la redacción en el sentido de hacer mención a una tasa de remuneración en lugar de una tasa de rentabilidad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4° de la iniciativa “*(...) las fuentes de información podrán efectuar el reporte de información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado (...)*”.

Suponiendo que una entidad financiera le presta a un cliente seiscientos mil pesos (\$600.000), pactando pagos cada 8 días, el reporte negativo ante la eventual mora en el cumplimiento de las obligaciones, procederá cuando aproximadamente hayan transcurrido tres periodos. Es del caso llamar la atención sobre lo perjudicial que puede ser para los mismos usuarios el aprobar el proyecto de ley con esta redacción, ya que en el mercado existen diversidad de productos que se verían cobijados por esta medida y que conllevaría a que las entidades financieras se abstengan de ofrecerlos por el riesgo que implican. Se sugiere exceptuar de los productos que deberán ser reportados aquellos que tengan pactada una periodicidad de pago inferior a un mes y reducir el monto propuesto como límite para el reporte.

A su vez, los parágrafos 1° y 2° del artículo 4° establecen la procedencia del reporte de información negativa en los eventos en que las obligaciones incumplidas sean: (i) inferiores o iguales al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente, caso en el cual el reporte sólo procederá cuando el saldo de la obligación al momento del incumplimiento sea mayor al 20% de la misma, y (ii) obligaciones superiores al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente, caso en el cual sólo procederá el reporte cuando el saldo de la obligación al momento del incumplimiento sea mayor al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Se entiende que la propuesta busca corregir el efecto negativo que pueda tener el redondeo, o los errores al momento de realizar pagos de obligaciones que generen un remanente no significativo que

puede acarrear un reporte negativo; no obstante, los montos propuestos abarcan un universo importante de obligaciones, desdibujando el propósito inicial de la iniciativa. Eliminar el reporte de incumplimiento de obligaciones que se encuentren por debajo de los límites propuestos, puede minar el análisis de riesgo que las entidades realizan sobre los clientes que mantienen obligaciones por debajo de dichos montos, v.gr. usuarios de telefonía celular que cuenten con planes de voz y/o de datos cuyas cuotas mensuales no superen las cuantías señaladas. Adicionalmente, puede incentivar el no pago de obligaciones adquiridas por aquellos deudores que se encuentren en los supuestos fácticos planteados; es importante mencionar que las calificaciones tienen una finalidad de predicción a partir de la información disponible, y esto aporta a los análisis que realizan las entidades financieras sobre el riesgo de crédito, el cual se define como aquel que asumen las entidades al desembolsar un dinero ante la posibilidad de no retorno del mismo.

Adicional a lo antes expuesto, es del caso mencionar que el pasado 17 de diciembre, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 2654 de 2014, por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con el crédito de consumo de bajo monto. Este tipo de crédito está diseñado para atender la población de bajos ingresos que no ha logrado acceder al crédito en el sistema financiero y como opción acuden a alternativas informales muy onerosas. El Gobierno nacional tuvo en cuenta al momento de diseñar este producto, lo siguiente:

- No generar sobreendeudamiento y para esto estableció un monto máximo al que se puede acceder a través de esta línea, el cual será de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en todo el sistema financiero y se limitó el plazo máximo a 36 meses.
- Se prohibió la colocación a través de tarjetas de crédito o cualquier otro mecanismo de crédito rotativo, teniendo en cuenta que las condiciones financieras de la población a las que va dirigido este producto pueden ser bastante volátiles.
- Los reportes a las centrales de riesgo sobre los desembolsos deberán ser diarios y sobre los pagos deberá coincidir con la periodicidad pactada para los mismos.

Este producto está diseñado para atender necesidades de recursos por montos relativamente bajos. Ahora bien, teniendo en cuenta la redacción actual del proyecto que impone un límite inferior al monto de las obligaciones que pueden ser reportadas ante su eventual incumplimiento, se podría presentar una aversión por parte de las entidades financieras a desarrollar este tipo de productos, pues dichos incumplimientos quedarían cobijados con la prohibición de reporte, generando un incremento en el costo de dichos productos para todos los clientes, y afectando incluso a aquellos deudores que cumplen con el pago de sus obligaciones.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera respetuosa solicita se tengan en cuenta las anteriores considera-

ciones durante la discusión del proyecto de ley, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

Cordialmente:  
  
**ANDRÉS ESCOBAR ARANGO**  
 Viceministro/Técnico  
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

C.C. Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta. Autor.

Honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán. Autor.

Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute. Autor.

Honorable Representante Armando Antonio Zabaraín D'Arce. Autor.

Honorable Representante Carlos Alberto Cuenca Chaux. Autor.

Honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón. Autor.

Honorable Representante Diela Liliana Benavides Solarte. Autor.

Honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez. Autor.

Honorable Representante Hernando José Padauí Álvarez. Autor.

Honorable Representante Jack Housni Jaller. Autor.

Honorable Representante Jaír Arango Torres. Autor/Ponente.

Honorable Representante Juan Carlos García Gómez. Autor.

Honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe. Autor.

Honorable Representante Lina María Barrera Rueda. Autor.

Honorable Representante Orlando Alfonso Clavijo Clavijo. Autor.

Honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe. Autor.

Honorable Representante Eduardo Crissien Borrero. Ponente.

Honorable Representante Luis Horacio Gallón Arango. Autor.

Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón. Autor/Ponente.

Honorable Representante Fabio Raúl Amín Saleme. Autor.

Honorable Representante Arturo Yepes Alzate. Autor.

Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero. Autor.

Honorable Representante David Alejandro Barguil Assís. Autor/Ponente.

Honorable Representante Efraín Antonio Torres Monsalvo. Autor.

Honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo. Autor.

Honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento. Autor.

Honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco. Autor.

Honorable Representante John Jairo Cárdenas Morán. Autor/Ponente.

Honorable Representante Juan Carlos Rivera Peña. Autor.

Honorable Representante Julio Eugenio Gallardo Archbold. Autor.

Honorable Representante Luis Fernando Urrego Carvajal. Autor.

Honorable Representante Orlando Aníbal Guerra de la Rosa. Autor.

Honorable Representante Sandra Liliana Ortiz Nova. Autor.

Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano. Secretario General de la Cámara de Representantes.

**CONTENIDO**

Gaceta número 129 - Martes, 24 de marzo de 2015  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 PONENCIAS Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 117 de 2014 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la realización de llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 en todo el territorio nacional .....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 130 de 2014 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Sitio de Cartagena de Indias - Ciudad Heroica y exalta la memoria de los cartageneros que resistieron 105 días .....	4
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 169 de 2014 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Cultural Bananero del departamento Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	8
<b>CARTA DE COMENTARIOS</b>	
Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 036 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de costos de los servicios financieros, reportes en centrales de riesgo y se dictan otras disposiciones.....	14